

RESOLUCIÓN NÚMERO 0965 DE 2015

(agosto 10)

por la cual se establecen tarifas preferenciales para la inscripción al Programa de Migración Automática.

El Director de Migración Colombia (e), en ejercicio de sus facultades legales y en especial, la conferida por el numeral 14 del artículo 10 del Decreto-ley 4062 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 4062 de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, estableció su objetivo y estructura.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 4° del Decreto-ley 4062 de 2011 establecen a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la función de ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros y llevar el registro de identificación de extranjeros.

Que el numeral 14 del artículo 10 del Decreto-ley 4062 de 2011 establece que el despacho del Director General de Migración Colombia tiene la facultad de ordenar los gastos y los pagos de la Entidad, expedir los actos administrativos, realizar las operaciones necesarias y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de sus objetivos y funciones de acuerdo con las normas vigentes.

Que el Decreto número 1067 de 2015 establece en su artículo 1.2.1.1 que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ejercerá las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.

Que el mismo Decreto número 1067 de 2015 en el artículo 2.2.1.11.7.5 dispone la facultad de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para establecer el valor de los derechos que se causen por concepto de sus actuaciones y procedimientos en general.

Que mediante Resolución número 01689 del 1° de octubre de 2013 se estableció la implementación del servicio de Migración Automática, como un procedimiento de facilitación y priorización en el Control Migratorio, el cual integra procesos de seguridad de verificaciones automáticas de documentos de viaje, identidad de las personas, antecedentes y restricciones migratorias.

Que mediante Resolución número 0720 del 16 de junio de 2015 se amplió a dos años el término para hacer uso de la solución migratoria a partir de la inscripción, por el mismo valor establecido mediante Resolución número 1232 del 30 de mayo de 2014, a saber, \$150.000.

Que la misma Resolución número 0720 de 2015, en el marco de lo establecido en el numeral 14 del artículo 10 del Decreto número 4062 de 2011, señaló en su artículo 2° que “*El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá celebrar convenios corporativos y/o institucionales con el fin de establecer beneficios o tarifas preferenciales para la inscripción al programa de Migración Automática*”.

Que el Comité de Tarifas en sesión de fecha 6 de julio de 2015, una vez revisada la viabilidad jurídica, el costo-beneficio, y con el fin de incentivar la inscripción de ciudadanos al procedimiento de Migración Automática, decidió instaurar alternativas de tarifas y servicios adicionales que permitirán a Migración Colombia establecer acuerdos con aerolíneas, tarjetas de crédito y empresas que manejen programas de clientes preferenciales y/o frecuentes y que estén interesados en promover su uso.

Que la decisión de los miembros del Comité se fundamentó, entre otros, en que las empresas sujetas a estas tarifas manejan bases de datos que permiten identificar personas que viajan de manera frecuente al exterior, con lo que se garantiza llegar a los viajeros para los cuales fue diseñado el servicio de Migración Automática; en el mismo sentido cuentan con medios directos de comunicación con sus clientes garantizando una comunicación efectiva. De igual forma, mediante los canales de comunicación de estas empresas se puede posicionar Migración Colombia y el procedimiento de Migración Automática.

Que en el mismo Comité se estableció que los funcionarios del Gobierno Nacional, como Ministros, Viceministros, Directores de Departamentos Administrativos y Unidades Administrativas, Superintendentes, Magistrados de las Altas Cortes, Generales de la República y otros cargos equivalentes, que realicen misiones en el exterior, con el fin de facilitar las funciones propias de sus cargos, no se les cobrará la inscripción y el uso del servicio de Migración Automática, previo visto bueno del Director Nacional de Migración Colombia.

Que con fundamento en lo anterior se

RESUELVE:

Artículo 1°. *Convenios corporativos.* Mediante la suscripción de convenios corporativos, otorgar a las empresas que manejen programas de viajeros frecuentes y/o clientes preferenciales un descuento del 20% sobre el valor de los derechos de Migración Automática.

Parágrafo 1°. En los convenios se establecerá que las empresas deberán generar, de acuerdo a sus competencias, mecanismos de divulgación y posicionamiento del servicio de Migración Automática, así como las demás actividades que permitan promover y facilitar el uso del procedimiento de Migración Automática.

Artículo 2°. *Planes empresariales.* Otorgar a las Empresas que estén interesadas en la realización de jornadas de enrolamiento descuentos por grupos, así:

Número de Personas	Tarifa de Descuento
5 – 9	0 %
10 – 20	10%
Más de 20	15%

Parágrafo. Las jornadas de enrolamiento se realizarán previa solicitud de la empresa, en las instalaciones de la misma y previo agendamiento de acuerdo a la disponibilidad de Migración Colombia.

Artículo 3°. *Gratuidad funcionarios del Gobierno nacional.* Los funcionarios del Gobierno nacional, como Ministros, Viceministros, Directores de Departamentos Administrativos y Unidades Administrativas, Superintendentes, Magistrados de las Altas Cortes, Generales de la República y otros cargos equivalentes, que realicen misiones en el exterior, no se les cobrará la inscripción y el uso del servicio de Migración Automática, previo visto bueno del Director Nacional de Migración Colombia.

Artículo 4°. *Modificaciones.* De acuerdo a la demanda del servicio de Migración Automática, se podrán ampliar o generar nuevas alternativas o condiciones para el uso y acceso al Programa.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2015.

El Director (e),

Christian Kruger Sarmiento.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.609 del miércoles 19 de agosto del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)

